



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: **20184101134741**  
Fecha: **2018-08-13**

GD-F-007 V.10  
Bogotá, D.C.

Página 1 de 2

Señor(a)  
BRENDA DOMINGUEZ  
CALLE28 A # 32 17 BARRIO LA CAMPINA  
GIRON - SANTANDER

Asunto: Radicado SSPD 20184101121491 de 31 de julio. Oposición a cambio de redes de alcantarillado.

Respetado (a) SENORA DOMINGUEZ:

Por medio del oficio radicado del asunto, usted y otros usuarios del servicio de alcantarillado ubicados en la Calle 29b entre carreras 37 y 36, Calle 29 entre carreras 36 y 37, Carrera 36 entre Calles 29b y 28ª, Calle 28b entre carreras 36 y 39 y Carrera 31 entre calles 28 y 28b del barrio La Campina del municipio de Girón Santander, solicitan a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, intervenir frente a la comunicación remitida por la EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P.- EMPAS S.A. E.S.P., el día 28 de junio de 2018, en la cual se le manifiesta a la comunidad la programación de trabajos de optimización de las redes de alcantarillado en el sector y sobre los costos que deben asumir los usuarios por concepto de cambio de acometidas.

Adicionalmente, la comunidad manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

"(...)

1. *El alcantarillado se encuentra en perfectas condiciones, hace 18 años que se adecuo; por el contrario el barrio Eloy Valenzuela lleva 36 años y no se ha pensado en cambiar ni "optimizar, pareciera que hubieran intereses de por medio, no será la conexión de unos apartamentos que se van a construir en la dale de arriba de la quebrada cerca a nuestro barrio.*
2. *La vía que piensan romper se encuentra en buen estado, pues cuando se construyó se utilizó hierro de buena calidad y el concreto adecuado, se puede apreciar que no tiene ninguna falla propiciado por alcantarillado, el desagüe del alcantarillado es bueno nunca se presentan represamiento de Aguas lluvias. (...)"*

En consecuencia, la Coordinación del Grupo de Reacción Inmediata de la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, mediante oficio SSPD 20184101121491 de 31 de julio de 2018, ha procedido a requerir a la empresa EMPAS S.A ESP, para que informe a esta Superintendencia, las razones por las cuales se adelantaran las labores de recuperación de la red de alcantarillado en el sector objeto de la reclamación.

Es importante precisar que el requerimiento antes indicado, se realizó con el propósito de garantizar el



Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221  
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - [sspd@superservicios.gov.co](mailto:sspd@superservicios.gov.co)  
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05  
NIT: 800.250.984.6  
[www.superservicios.gov.co](http://www.superservicios.gov.co)

derecho de defensa y el debido proceso que le asiste al prestador del servicio.

Ahora bien, considerando que es necesario contextualizar la problemática denunciada para así dar una respuesta definitiva a su solicitud, esta coordinación fija como plazo para pronunciarse al respecto el día 26 de septiembre de 2018, con fundamento en el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, el cual indica lo siguiente:

*"(...) ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción*

*(...)*

*Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto". (Subrayado fuera de texto)*

Se debe agregar que el término de quince (15) días previsto en el artículo 14 de ley 1755 de 2015, con el que cuenta la administración para resolver el derecho de petición y que puede ser prorrogable hasta por un término igual, se contabiliza en días hábiles en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 [Régimen político y municipal], el cual prevé lo siguiente:

*"(...) En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."*

En este contexto, una vez se culmine la revisión y análisis de la información enviada por la empresa, la Superservicios procederá a emitir el pronunciamiento correspondiente, y de ser del caso que se evidencie una transgresión a la ley, esta entidad adoptará las medidas de control a que haya lugar en el marco de sus competencias.

Atentamente,

DORA LIANA MALAGON

Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata

Delegada de Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Proyectó: Jhon Jairo Camargo – Contratista Grupo De Reacción Inmediata

Revisó y Aprobó: Liana Malagón Oviedo - Coordinadora Grupo De Reacción Inmediata

Expediente: 2018420351600195E